

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, viernes 15 de enero de 2010

Número 39.347

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Solidaridad con el Pueblo y el Gobierno de la República de Haití en ocasión del terremoto que devastó ese País.

Acuerdo con motivo de la Procesión de la Divina Pastora.

Vicepresidencia de la República Instituto Nacional de Hipódromo

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Nelson Fernández, en su condición de Director General de Administrativo, a firmar y/o suscribir los documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de Traspasos Presupuestarios, y se autorizan las Modificaciones Presupuestarias con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital, de este Ministerio.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio para el Ejercicio Económico 2010.

CADIVI

Providencia que reforma la Providencia N° 092, mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para operaciones de exportación.

Providencia que reforma la providencia N° 014 mediante la cual se autoriza la compra de divisas en el País por parte de Operadores Cambiarios Autorizados.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCEERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ LUEGO DEL TERREMOTO QUE DEVASTÓ A ESE PAÍS

CONSIDERANDO

Que el día martes 12 de enero del presente año, la República de Haití fue sacudida por un terrible terremoto de 7.3 grados en la escala de Richter, el cual produjo graves daños y pérdidas, entre los cuales se encuentran miles de personas muertas, heridas, desaparecidas y damnificadas. Ante tan trágico acontecimiento, la ASAMBLEA NACIONAL de la República Bolivariana de Venezuela expresa su solidaridad con el hermano pueblo de Haití, en esta hora de dolor y sufrimiento, manifestando nuestra profunda tristeza y gran consternación ante las pérdidas humanas y materiales que ha causado este movimiento telúrico;

CONSIDERANDO

Que este Parlamento respalda las labores de ayuda emprendidas por nuestro Gobierno Nacional a través de la Alternativa Bolivariana para Nuestra América (ALBA) y la Brigada de Solidaridad "Simón Bolívar", y exhorta a toda la comunidad nacional e internacional a brindar apoyo a nuestros hermanos haitianos en el rescate de vidas y recuperación de su infraestructura. Hoy más que nunca el envío de ayuda humanitaria es indispensable para brindar el apoyo necesario a los miles de damnificados que han sido víctimas de este desastre natural;

CONSIDERANDO

Que existen grandes lazos de hermandad y amistad entre el pueblo de la República de Haití y el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, poseedora de una deuda histórica eterna con el pueblo de ALEJANDRO PETIÓ, quien colaboró decididamente con la gesta emancipadora de Venezuela conducida por nuestro Libertador SIMÓN BOLÍVAR, a quien brindó protección y entregó solidariamente toda clase de auxilios, soldados, armas, municiones y provisiones;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional creó en el año 2007 el Grupo Parlamentario de Amistad Venezuela-Haití, a los fines de fortalecer los lazos de hermandad y cooperación entre ambos Parlamentos y pueblos.

ACUERDA

PRIMERO: Guardar un minuto de silencio ante la tragedia que embuta al hermano pueblo de la República de Haití.

SEGUNDO: Respalda las labores de apoyo emprendidas por el Gobierno de nuestro Comandante Presidente Hugo Chávez, así como las iniciativas de las agencias de las Naciones Unidas, de los organismos internacionales, la Embajada de Venezuela acreditada en la hermana República de Haití y de los Estados que han brindado su ayuda al pueblo de Haití.

TERCERO: La Asamblea Nacional se suma a las movilizaciones emprendidas en todo el territorio nacional para hacer llegar la más amplia solidaridad al Pueblo de Haití y crea un CENTRO DE ACOPIO para recoger las donaciones de nuestro pueblo.

CUARTO: Designar al Grupo Parlamentario de Amistad Venezuela-Haití para que coordine las labores de solidaridad a desarrollar desde este Parlamento.

QUINTO: Hacer llegar al Parlamento y al hermano Gobierno de la República de Haití el presente Acuerdo.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
Cecilia FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Ivan Zera Guerrero
IVAN ZERA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Escán
VICTOR CLARK ESCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

***ACUERDO CON MOTIVO DE LA PROCESIÓN DE LA DIVINA
PASTORA***

C O N S I D E R A N D O

Que este 14 de enero se celebra la procesión de la Divina Pastora N° 154, en el estado Lara; una multitudinaria procesión en la que la imagen es llevada desde la iglesia de Santa Rosa hasta la Catedral de Barquisimeto; posteriormente, pasa por los templos de las diferentes parroquias del estado. Cada año, millones de personas se reúnen para participar en una de las procesiones más concurridas de América Latina en la que se recorren unos cinco kilómetros aproximadamente. Durante el resto del año, este ícono religioso se encuentra ubicado en la Iglesia de Santa Rosa, un pueblo cercano a la capital del estado Lara. Allí, todos los nativos de esta localidad venezolana veneran a la Divina Pastora con devoción, fe y esperanza;

C O N S I D E R A N D O

Que el comienzo de la veneración de la Divina Pastora se remonta al año de 1736, fecha en que el párroco de Santa Rosa encargó a un famoso escultor que le hiciera una estatua de la Inmaculada Concepción. No obstante, por una extraña equivocación, en lugar de la Inmaculada, llegó al pueblo la imagen de la Divina Pastora. De inmediato el párroco quiso devolverla, pero por mucho que lo intentaron, no pudieron levantar el cajón donde habían colocado la imagen. A partir de este momento la población interpretó este raro acontecimiento como señal de que la Divina Pastora quería quedarse entre ellos. Posteriormente, durante los sucesos del terremoto de 1812, el templo donde se veneraba, fue destruido, pero la imagen quedó milagrosamente intacta, hecho que reforzó la creencia de los fieles de Santa Rosa de que la Virgen quería quedarse siempre entre ellos para protegerlos;

C O N S I D E R A N D O

Que finalmente, a mediados del siglo XIX tuvo lugar un acontecimiento que contribuiría a la consolidación definitiva de la Divina Pastora como patrona del estado Lara. En 1856, se desató en Venezuela una terrible epidemia de cólera. Muchas familias de Barquisimeto fueron diezmadas por el terrible mal, ante lo cual fueron completamente inútiles las medicinas. Se cuenta que el sacerdote José Macario Yépez, párroco de la barquisimetana Iglesia de la Concepción, se ofreció ante la Virgen como la última víctima de la enfermedad, seis meses después del ofrecimiento, el sacerdote murió y la epidemia abandona la ciudad, desde entonces los pobladores decidieron sacar en procesión por las calles de Barquisimeto la imagen de la Divina Pastora para implorar su misericordia, la cual fue concedida, ya que a partir de ese mismo día, cesó la epidemia de cólera. Es por esto en recuerdo de ese hecho, todos los 14 de enero se traslada, en una procesión multitudinaria y fervorosa, la Divina Pastora a Barquisimeto desde su iglesia de Santa Rosa.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar a todos los venezolanos y venezolanas unirse a la celebración de la fiesta de la Divina Pastora.

SEGUNDO: Hacer entrega del presente Acuerdo a la Diócesis de Barquisimeto.

TERCERO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Darío Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA ASAMBLEA NACIONAL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMO
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° *S/P*

CARACAS 02 DE DICIEMBRE DE 2009

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con la Resolución No. DGCJ-110, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.312, de fecha 25 de Noviembre de 2009, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24-10-03 según Resolución N° 436 de fecha 30-10-03, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 4 literal a y Artículo 5 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Autorizar ampliamente al ciudadano **Nelson Fernández**, titular de la cédula de identidad N° 9.661.808, en su condición de Director General de Administrativo, GRADO 99, designado mediante Providencia Administrativa N° 591 de fecha 02 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.330 de fecha 17 de diciembre de 2009, a los fines de que en forma conjunta o separada con la Junta Liquidadora, firme y/o suscriba los documentos y/o actos que se mencionan a continuación:

- 1.- Firma y/o Suscripción de Cheques del INH.
- 2.- Traslados de Cuentas Bancarias del INH.
- 3.- Firma de Nomina para los Trabajadores del I.N.H.
- 4.- Firma y/o suscripción de ayudas económicas del INH.
- 5.- Donaciones del INH
- 6.- Ordenes de Compras y Servicios.
- 7.- Solicitudes de Pagos.
- 8.- Fondo Rotatorio y otros
- 9.- Y demás actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 2.- La presente providencia entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese,

PEDRO MOREJÓN
Presidente de la Junta Liquidadora
Instituto Nacional de Hipódromos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.563

Caracas, **11** ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de

Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de Treinta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívaes Fuertes (Bs. F 36.695,00):

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01002	"Dirección de Servicios Financieros"	<u>36.695,00</u>
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>36.695,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	
Partida De las	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	36.695,00
Específicas	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	5.600,00
	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	14.120,00
	4.04.09.99.00	"Otras maquinarias, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	16.975,00
A las			
Específicas	4.04.03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	340,00
	4.04.07.06.00	"Instrumentos musicales"	17.665,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	18.690,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAGÓN
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2566.

Caracas, 11 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de

Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de **Gastos de Capital para Gastos de Capital**, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01016	"Consultoría Jurídica"	<u>5.000,00</u>
Acción Central.	0002	"Gestión Administrativa"	5.000,00
Acción Espec.	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>5.000,00</u>
De la Partida Específica	4.03.00.00.00	"Servicios no Personales"	5.000,00
	4.04.07.02.00	"Imprenta y reproducción"	2.000,00
	4.03.10.01.00	"Servicios jurídicos"	3.000,00
A la Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	5.000,00
	4.04.01.01.07	"Repuestos mayores para maquinarias, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	5.000,00

Comuníquese y publíquese.


ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2507

Caracas, 11 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Once Mil Quinientos Bolívars Fuertes (Bs. F 11.500,00):**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01029	"Unidad de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas"	11.500,00
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>11.500,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>11.500,00</u>
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	11.500,00
De las			
Específicas	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"	2.500,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	8.000,00
	4.04.99.01.00	"Otros activos reales"	1.000,00
A la			
Específica	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	11.500,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAGÓN
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2508.

Caracas, 11 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de **Gastos de Capital para Gastos de Capital**, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**Bs.F.**

UEL.	00013	"Comisión de Administración de Divisas"	<u>90.000,00</u>
Acción centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>90.000,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>90.000,00</u>
Partida De las Específicas	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	90.000,00
	4.04.03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	50.000,00
	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	40.000,00
A las Específicas	4.04.09.02.00	"Equipos de computación"	52.000,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliarios y equipos de alojamiento"	38.000,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.569.Caracas, **12 ENE 2010****199° y 150°**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Quinientos Cincuenta Bolívares Fuertes (Bs. F 550,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01025	"Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado"	
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>550,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>550,00</u>
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	550,00
De la			
Específica	4.04.09.99.00	"Otras maquinarias, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	550,00
A la			
Específica	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	550,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAGUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro*

RESOLUCIÓN N° 2.570

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Bolívares Fuertes (Bs. F 47.653,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	17066	"Oficina Nacional de Contabilidad Pública"	<u>47.653,00</u>
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>47.653,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>47.653,00</u>
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	47.653,00
De la			
Específica	4.04.09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	47.653,00
A la			
Específica	4.04.09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	47.653,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE 
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.571

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Treinta y Nueve Mil Bolívars Fuertes (Bs. F 39.000,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	11050	"Superintendencia de Cajas de Ahorro"	
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	39.000,00

Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	39.000,00
De la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	39.000,00
Específicas	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	12.000,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipo de alojamiento"	27.000,00
A la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	
Específica	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	39.000,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.513

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Mil Setecientos Catorce Bolívars Fuertes (Bs. F 1.714,00)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01002	"Despacho del Ministro"	<u>1.714,00</u>
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>1.714,00</u>

Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	1.714,00
De la			
Específica	4.04.09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	1.714,00
A la			
Específica	4.04.01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.714,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.574

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de **Gastos de Capital para Gastos de Capital**, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS			Bs.F.
UEL.	04043	"Oficina Nacional de Crédito Público"	4.631,00
Acción Central.	0002	"Gestión Administrativa"	<u>4.631,00</u>
Acción Espec.	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>4.631,00</u>

De la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	4.631,00
Específica	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	4.631,00
A la			
Específicas	4.04.09.03.00	"Mobiliarios y equipos de alojamiento"	4.631,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.575

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas por la cantidad de **Veinte y Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Bolívars Fuertes con Setenta y Dos Céntimos (Bs. F 22.675,72)**:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01022	"Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas"	<u>22.675,72</u>
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>22.675,72</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>22.675,72</u>
De la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	22.675,72
Específicas	4.04.01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	1.920,00

	4.04.07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	16.512,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	1.195,72
	4.04.99.01.00	"Otros Activos Reales"	480,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de Alojamiento"	2.568,00
A la			
Específica	4.04.05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	22.675,72

Comuníquese y publíquese.




ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.576

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de **Gastos de Capital**, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01016	"Oficina de Seguridad y Protección Integral"	25.000,00
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	25.000,00
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	25.000,00

De las			
Partidas	4.03.00.00.00	"Servicios no Personales"	2.700,00
Específica	4.03.12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	2.700,00
	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	22.300,00
Específica	4.04.09.01.00	"Mobiliario y equipo de oficina"	22.300,00
A la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	25.000,00
Específica	4.04.05.01.07	"Equipos de Telecomunicaciones"	25.000,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.577

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de **Gastos de Capital para Gastos de Capital**, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	17066	"Oficina Nacional de Contabilidad Pública"	<u>2.500,00</u>
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	<u>2.500,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>2.500,00</u>

Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	2.500,00
De la			
Específica	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	2.500,00
A la			
Específica	4.04.09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	2.500,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.578

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la Modificación Presupuestaria del Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01025	"Programa de Modernización de la Administración Financiera del Estado"	
Acción Centralizada	0038	"Implantación y Consolidación del sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos"	<u>57.000,00</u>
De la			
Acción Específica	003	"Divulgación y Capacitación del SIGEFIRRH"	<u>57.000,00</u>
Partida	4.03.00.00.00	"Servicios no Personales"	22.500,00
Específicas	4.03.09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	2.000,00

	4.03.09.02.00	"Viáticos u pasajes fuera del país"	20.500,00
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	34.500,00
Específica	4.04.05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	34.500,00
A la			
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	57.000,00
Específicas	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	12.000,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	45.000,00

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.579

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2010, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

03030 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

- 15002** OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
- 99076** OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP) – DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA
- 00013** COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Unidades Administradoras Desconcentradas

- 17066** OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
- 13054** ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPI-IUT)
- 11050** SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)

- 01003** SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
16064 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
01020 COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA DE VENEZUELA
01007 ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)
01023 AUDITORÍA INTERNA
01032 OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Comuníquese y publíquese;

ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 101

Caracas, 13 de enero de 2010

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, los artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario N° 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de la misma fecha, reformado en fecha 03 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.342 en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 092
 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
 LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA OPERACIONES DE
 EXPORTACIÓN**

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 13 de la Providencia N° 092 mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para operaciones de exportación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.027 de fecha 30 de septiembre de 2008, quedando redactado de la siguiente forma:

**Porcentaje de Retención
y Administración**

Artículo 13. Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, (valor FOB), a los fines de satisfacer los gastos relacionados con las mismas, ocasionados fuera del territorio nacional, diferentes de la deuda financiera e insumos. A los efectos de esta Providencia serán gastos relacionados con la operación de exportación los correspondientes a la comercialización, almacén y transporte, y deberán estar asociados a la factura comercial definitiva.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en función del rubro de exportación de que se trate y oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela (BCV), podrá excepcionalmente modificar el porcentaje de retención mencionado en este artículo.

Artículo 2. Se ordena la reimpresión y publicación de la Providencia Mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para las operaciones de exportación incorporando la modificación del artículo 13.

Imprímase el texto íntegro de la providencia corrigiendo numeración y fecha.

Comuníquese y publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO

Presidente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

Providencia N° 101

Caracas, 13 de enero de 2010

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, los artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario N° 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de la misma fecha, reformado en fecha 03 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA OPERACIONES DE
EXPORTACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite que los exportadores, a excepción de los del sector público, deben cumplir a los fines de confirmar o registrar la exportación de bienes, servicios o tecnología y demostrar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) cuando la operación represente un ingreso de divisas al exportador.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa las personas naturales o jurídicas cuyo domicilio se encuentre en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y realicen operaciones de exportación.

Quedan exentos de la aplicación de la presente Providencia las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales, acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

1. **Persona Natural:** Los venezolanos y los extranjeros residenciados en la República Bolivariana de Venezuela.
2. **Personas Jurídicas:** Todo tipo de asociación constituida conforme al ordenamiento jurídico venezolano.
3. **Exportación:** Operación que consiste en el envío hacia territorio extranjero de bienes, servicios o tecnología, nacionales o nacionalizados, para su consumo definitivo o su uso.
4. **Exportador:** Persona natural o jurídica, que realice operaciones de exportación.

Inscripción en el Rusad

Artículo 4. Las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

1. - Personas Naturales:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia del registro mercantil de la firma personal.
- d) Original y copia del documento público o auténtico donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.

- e) Balance personal actualizado, visado por un Contador Público Colegiado.
- f) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales; en caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago, que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.
- h) Comunicación indicando el nombre de las instituciones financieras y los números de cuenta a través de la cual recibirán las divisas.
- i) Original y copia del documento autenticado que acredite la representación, y de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, cuando corresponda.

2. - **Personas Jurídicas:**

- a) Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acompañados de sus últimas modificaciones.
- b) Original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- c) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, y del documento público o auténtico que acredite dicha representación.
- d) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- e) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados y visados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias.
- f) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los tres (3) últimos ejercicios fiscales.
- h) Original de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- i) Original de la solvencia del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) o de la carta de no afiliación de ser el caso.
- j) Original de la solvencia del Fondo de Ahorro Obligatorio de la Vivienda (FAOV).
- k) Original de la Solvencia Laboral emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MINPPTRASS).
- l) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía - correspondiente.
- m) Comunicación indicando el nombre de las instituciones financieras y los números de cuenta a través de las cuales recibirán las divisas.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Documentos en Idioma Castellano

Artículo 5. Todos los documentos originales exigidos en la presente Providencia deberán traducirse al idioma Castellano por intérprete público y

estar debidamente legalizados o apostillados, si estuvieren redactados en un idioma distinto.

Solicitud de Información

Artículo 6. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir mediante medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Actualización de Información

Artículo 7. Todos aquellos documentos que se encuentren vencidos o sean modificados, deberán ser actualizados y consignados por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado.

Presentación de Recaudos

Artículo 8. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia. La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Principio de Cooperación

Artículo 9. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior sobre la demostración de la venta de divisas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

CAPÍTULO II DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA VENTA DE DIVISAS

Sección I Disposiciones Comunes

Obligación de Venta de Divisas al BCV

Artículo 10. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), las divisas producto de:

1. Exportaciones de bienes, servicios o tecnología.
2. Arrendamiento, servicios u otros derechos generados por los bienes bajo régimen de Exportación Temporal (ET).
3. Exportación Temporal (ET) de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido.
4. Exportación Temporal (ET), siempre que los bienes se introduzcan al país extranjero con fines de permanencia total o parcial.

En caso de otorgarse prórroga a la autorización de Exportación Temporal (ET), por parte de la autoridad aduanera competente, el usuario deberá notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta, caso contrario el usuario será suspendido del acceso al Sistema Automatizado de Administración de Divisas.

Excepción de Venta de Divisas al BCV

Artículo 11. No procederá la venta de las divisas a que se refiere el artículo anterior, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), o cuando se trate de Remisión de Mercancías o Envío de Muestras de conformidad con lo establecido en la presente Providencia.

Plazos de Crédito

Artículo 12. Los plazos de crédito otorgados a través de la facturación de las operaciones de exportación, deberán realizarse en un lapso máximo de ciento veinte (120) días continuos a partir de la realización de la exportación. En caso de exceder el plazo antes señalado, el exportador deberá consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, original y copia del contrato, acuerdo o convenio de compra venta donde conste la obligación y condiciones de pago de la exportación.

Porcentaje de Retención y Administración

Artículo 13. Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, (valor FOB), a los fines de satisfacer los gastos relacionados con las mismas, ocasionados fuera del territorio nacional, diferentes de la deuda financiera e insumos. A los efectos de esta Providencia serán gastos relacionados con la operación de exportación los correspondientes a la comercialización, almacén y transporte, y deberán estar asociados a la factura comercial definitiva.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en función del rubro de exportación de que se trate y oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela (BCV), podrá excepcionalmente modificar el porcentaje de retención mencionado en este artículo.

Exportaciones de Microempresarios

Artículo 14. Los microempresarios deberán cumplir con todos los requisitos y trámites a que se contrae la presente Providencia, cuando las operaciones de exportación excedan la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000) mensuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el encabezado del presente artículo, los microempresarios, independientemente del monto de las operaciones de exportación que realicen, se encuentran en la obligación de vender, a través de su operador cambiario autorizado, las divisas que obtengan al Banco Central de Venezuela.

Se entiende por microempresario a la persona natural o jurídica, que bajo cualquier forma de organización o gestión productiva, desarrolle o tenga iniciativas para realizar actividades de comercialización, prestación de servicios, transformación y producción industrial, agrícola o artesanal de bienes. En el caso de persona jurídica, deberá contar con un número total no mayor de diez (10) trabajadores o trabajadoras, o generar ventas anuales hasta por la cantidad de nueve mil Unidades Tributarias (9.000 U.T.).

Confirmación de la Exportación

Artículo 15. A partir del quinto (5º) día hábil siguiente de haber registrado la Declaración Única de Aduanas (DUA) ante la autoridad aduanera competente, el exportador deberá confirmarla, a través de la página Web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y obtener la planilla correspondiente a la Exportación Realizada (ER).

Cuando se trate de exportación de servicios o tecnologías, deberá registrarla a través de la página Web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y obtener la planilla correspondiente a la Exportación Realizada (ER).

Documentos de Exportaciones Realizadas

Artículo 16. El exportador deberá remitir dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los documentos relacionados con las exportaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, el cual debe contener lo siguiente:

1. Original y copia de la planilla de Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes en el cual se realizó la exportación.
2. Planillas correspondientes a las Exportaciones Realizadas (ER) obtenidas por medios electrónicos.
3. Original y copia de las Declaraciones Única de Aduana (DUA).
4. Copias de las facturas comerciales definitivas, las cuales deben estar expresadas en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con la indicación del tipo de cambio, de acuerdo con lo estipulado en la Providencia dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) referente a Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.
5. Original y copia del contrato, acuerdo o convenio donde conste la exportación, la obligación y condiciones de pago de la misma.

Lapso para la Venta de Divisas

Artículo 17. La venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) deberá efectuarse a través de los operadores cambiarios autorizados dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

Planilla de Demostración de Ventas de Divisas

Artículo 18. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber realizado la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), el exportador deberá completar y obtener a través de la página Web de la Comisión de

Administración de Divisas (CADIVI), la planilla correspondiente a la Demostración de Venta de Divisas (DVD).

Documentos que Demuestran la Venta de Divisas y los Gastos de Exportación

Artículo 19. A los fines de la demostración de la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) y de los gastos relacionados con las operaciones de exportaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Providencia, el exportador, una vez realizadas las ventas de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los siguientes documentos:

1. Planillas correspondientes a la Demostración de Ventas de Divisas (DVD), obtenidas por medios electrónicos.
2. Carta de instrucción emitida por el exportador al operador cambiario autorizado, para que realice la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).
3. Copia de las notas bancarias mediante las cuales se demuestra la venta de las divisas.
4. Copia del Estado de Cuenta Bancario en Moneda Extranjera, y/o la documentación donde se evidencie la fecha de la disponibilidad de las divisas, de conformidad con el artículo 17 de esta Providencia.
5. Copia de la orden de transferencia correspondiente a la retención del porcentaje a que se refiere el artículo 13 de esta Providencia, cuando corresponda.
6. Soportes de los Gastos mencionados en el artículo 13 de esta Providencia, que justifiquen la retención realizada, asociada a la factura comercial definitiva de los bienes exportados.
7. Original y copia de los mensajes SWIFT correspondientes a las ventas de divisas.

Cuando el exportador haya recibido pago anticipado por la exportación realizada, deberá consignar además:

1. Planilla obtenida por medios electrónicos de conformidad con el artículo 20 de la presente Providencia.
2. Original y copia del contrato, acuerdo o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, el plazo para realizar la exportación y valor de la misma.
3. Original y copia del documento de garantía otorgado por el comprador, cuando corresponda.
4. Original y copia del cronograma de exportaciones, cuando corresponda.

Sección II De las Exportaciones

Confirmación del Pago Anticipado

Artículo 20. Cuando las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, por la naturaleza de la exportación a efectuarse, reciban un pago anticipado, deberán confirmar el recibo del anticipo a través de la página Web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y obtener la planilla de Anticipo de Exportación (AE).

Reintroducción

Artículo 21. Cuando se trate de bienes de exportación que retornen al territorio aduanero nacional, el exportador deberá consignar, además de lo exigido en el artículo 16 de la presente Providencia, la documentación relativa al ingreso de dichos bienes, conforme a la Ley que regula la materia.

Exportaciones Sujetas al Financiamiento de BANCOEX

Artículo 22. Las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, que realicen actividades de exportación con financiamiento otorgado por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), deberán remitir a dicha institución las planillas indicadas en los artículos 15, 18 y 20 de esta Providencia.

Obligación de los Operadores Cambiarios

Artículo 23. Los operadores cambiarios autorizados deberán remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios físicos o electrónicos, relación detallada de la venta de las divisas producto de las operaciones de exportación, la cual debe indicar:

1. Número y Fecha del formulario de notificación de venta de divisas emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) para las operaciones de exportación.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y Nombre o Razón Social del exportador.
3. Número y Monto en divisas de la Factura Comercial definitiva.

Obligación de BANCOEX

Artículo 24. El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) deberá remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el cronograma de pagos de sus programas de financiamiento, a los fines de verificar los montos en divisas que deberá retener por concepto de reintegro de los financiamientos otorgados, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 4 de fecha 6 de octubre de 2003.

Sección III

De la Remisión de Mercancías y el Envío de Muestras

Remisión de Mercancías

Artículo 25. A los efectos de la presente Providencia se entiende por Remisión de Mercancías la operación de exportación mediante la cual las personas jurídicas realizan intercambio de inventario relativo a materia prima, partes y piezas. La Remisión de Mercancías se realiza entre la casa matriz y las sucursales o entre éstas, y por lo tanto, no representan una venta ni ingresos de divisas al país.

Cuando se trate de este tipo de operación, el exportador deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los documentos a que hace referencia el artículo 16 de esta Providencia.

Envío de Muestras

Artículo 26. A los efectos de la presente Providencia, se entenderá por envío de muestras, la operación de exportación mediante la cual se remiten mercancías de una clase de productos ya terminados o que se estimen producir en cantidad, que tenga como destino promover, promocionar, o dar a conocer un determinado producto y por lo tanto no representan una venta ni ingresos de divisas al país.

Cuando se trate de este tipo de operación, el exportador deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los documentos a que hace referencia el artículo 16 de esta Providencia.

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL POSTERIOR****Fiscalización y Supervisión**

Artículo 27. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de comprobar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) producto de las operaciones de exportación, gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión.

Suspensión Preventiva de Acceso al Sistema

Artículo 28. En caso de incumplimiento de la obligación de demostrar la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) o de cualquiera de las obligaciones aquí previstas, o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá suspender preventivamente el otorgamiento de las respectivas Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) de las solicitudes que se encuentren en curso, cuando el usuario realice simultáneamente operaciones de exportación y de importación.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se deroga Providencia N° 092 mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para operaciones de exportación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.027 de fecha 30 de septiembre de 2008.

Segunda. Esta Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS
AMÉRICO MATA GARCÍA

FÉLIX OSORIO GUZMÁN
MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 102

Caracas, 13 de enero de 2010

Año 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REFORMA LA PROVIDENCIA N° 014
MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL
PAÍS POR PARTE DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS**

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 1 de la Providencia N° 014 mediante la cual se autoriza la compra de divisas en el país por parte de operadores cambiarios autorizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.632 Extraordinario de fecha 28 de febrero de 2003, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°. Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.330 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en los Convenios Cambiarios que rigen la materia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Artículo 2. Se ordena la reimpresión y publicación de la Providencia mediante la cual se autoriza la compra de divisas en el país por parte de operadores cambiarios autorizados, incorporando la modificación del artículo

1. Imprímase el texto íntegro de la Providencia corrigiendo la numeración y fecha.

Comuníquese y publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI).

Providencia N° 102

Caracas, 13 de enero de 2010

199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003; en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE DIVISAS EN EL PAÍS POR PARTE DE OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS.

Artículo 1°. Los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto 2.330 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, podrán comprar divisas en el país y venderlas al Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en los Convenios

Cambiaros que rigen la materia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Artículo 2°. Los operadores cambiarios autorizados, podrán recibir para la compra todas las divisas que ingresen al país por concepto de servicios de transporte, operaciones de viajes y turismo, remesas, transferencias, rentas de inversión, contratos de arrendamiento y de otros servicios o actividades comerciales, industriales, profesionales, personales o de la construcción, así como las divisas originadas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías.

Artículo 3°. La totalidad de las divisas originadas por la actividad de compra realizadas por los operadores cambiarios autorizados para actuar en el mercado de divisas y en las actividades relativas a la administración del régimen cambiario, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, quien dictara los términos, condiciones y mecanismos de control conforme a los cuales se efectuara dicha venta.

Artículo 4°. La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL BARROSO ALBERTO
Presidente

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IV Número 39.347

Caracas, viernes 15 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.